

	REGLAMENTO DE INVERSIONES	Versión:001
		Fecha de Aprobación: Junio 20 de 2019

**FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA SEDE MANIZALES
“FAPUN”**

REGLAMENTO DE INVERSIONES

ACUERDO No.112
(20 de Junio de 2019)

Por el cual se adopta el reglamento de Inversiones para el **FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLOMBIA SEDE MANIZALES “FAPUN”**.

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLOMBIA SEDE MANIZALES “FAPUN”**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que la constitución Política de Colombia en los artículos 28, 38 y 333 determina la protección, fomento y desarrollo que el Estado debe tener sobre las organizaciones de Economía Solidaria.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley 1481 de 1989, marco general regulatorio de los Fondos de Empleados, es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación para el normal desarrollo del objeto social de la organización.
3. Que el artículo 65 del Estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de “FAPUN”, para expedir la reglamentación necesaria las inversiones que realice el Fondo.
4. El Estatutos de FAPUN, tiene como objeto social ofrecer ahorro, crédito, servicios y beneficios a sus asociados, por lo cual se hace necesario implementar políticas sobre el buen manejo y administración de los

	REGLAMENTO DE INVERSIONES	Versión:001
		Fecha de Aprobación: Junio 20 de 2019

recursos que se ven reflejados en inversiones, en especial los relacionados con el fondo de liquidez que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 790 de 2003 debe cumplir con unas directrices establecidas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. El objetivo del reglamento de inversiones es la administración de los recursos que tienen que ver con la liquidez de FAPUN y la implementación de políticas y buenas prácticas para el manejo eficiente y seguro de los recursos líquidos disponibles.

ARTÍCULO 2º. COLOCACIÓN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS (Fondo de Liquidez). Con el objeto de no tener recursos ociosos, el Fondo deberá colocar recursos en inversiones que sean de tipo confiable para dar cumplimiento a la norma, por lo tanto, se deberá invertir el 10% de los depósitos de la organización y el 2% de ahorros permanentes como mínimo.

ARTÍCULO 3º. COLOCACIÓN DE INVERSIONES VOLUNTARIAS (Excedentes Tesorería). Las inversiones voluntarias son las que se pueden realizar cuando se presenta exceso de liquidez, las cuales se deben colocar a un mediano plazo.

ARTÍCULO 4º. INVERSIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS. Estas modalidades de inversión deberán estar constituidas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de o Superintendencia Economía Solidaria de acuerdo a las siguientes características:

- Las inversiones deberán ser no mayores a 180 días.
- Los recursos deberán estar repartidos en diferentes tipos de inversiones siempre que estas sean entidades que cuenten con una buena calificación y sean vigiladas por las entidades que establezcan la normatividad vigente
- Las inversiones que se realicen deben evitar concentraciones y exposición a riesgos innecesarios

	REGLAMENTO DE INVERSIONES	Versión:001
		Fecha de Aprobación: Junio 20 de 2019

ARTÍCULO 5º. CONSTITUCION DE LAS INVERSIONES.

- a) El porcentaje de inversiones obligatorias (Fondo de Liquidez), se constituirán en una o varias entidades que reúnan las características antes mencionadas.
- b) Para todas las inversiones, se suscribirá con la entidad en la cual se va a realizar la inversión, un contrato de manejo el cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Tipo de inversión en la que estará invertido el dinero.
 - Fecha límite en la cual se podrá efectuar el ajuste al fondo de liquidez y procedimiento que se surtirá para tal efecto que, en todo caso, no podrá exceder del último día de cada mes.
 - Compromiso, dado el caso, por parte de la entidad financiera o solidaria, sobre la custodia de los títulos, libretas o cualquier otro documento soporte de las inversiones en que esté representado el fondo de liquidez o las inversiones voluntarias.

ARTÍCULO 6º. PERMANENCIA Y AJUSTE DEL FONDO DE LIQUIDEZ. Tal como lo prescriben las normas vigentes, los recursos del Fondo de Liquidez son de carácter permanente y sólo se podrá disponer de ellos, parcial o totalmente, para atender necesidades de liquidez debidamente sustentadas y originadas en la atención de obligaciones o exigibilidades de la entidad que desborden las previsiones de disponible, en cuyo caso se seguirán estrictamente las instrucciones que sobre el particular disponga la Superintendencia de Economía Solidaria y demás instancias competentes.

ARTÍCULO 7º. INSTANCIAS COMPETENTES PARA SU APROBACIÓN. Las instancias competentes para la aprobación de las inversiones a realizar por parte del fondo, son las siguientes:

- a) **Junta Directiva.** Inversiones que excedan en una sola entidad un 20% del total de las inversiones de liquidez.

	REGLAMENTO DE INVERSIONES	Versión:001
		Fecha de Aprobación: Junio 20 de 2019

- b) Gerente.** Inversiones de liquidez que no excedan el 10% del total de las inversiones. a la fecha de realizar cada nueva inversión, en una sola entidad.

ARTÍCULO 8º. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES. Además de los requerimientos de este reglamento, es muy importante que, al momento de constituir una inversión, se tenga en cuenta lo siguiente:

- **Propósito de la Inversión.** Ante todo, la intención de invertir debe responder a un propósito concreto, acorde con el objeto social de la entidad y las normas que regulan a la misma; de igual manera, la inversión por la que se decida, debe ser la opción que mejores resultados ofrezca al articular y armonizar las siguientes variables:
 - **Relación Costo – Beneficio.** En tal sentido se debe analizar si los beneficios a recibir justifican los costos que genere la inversión.
 - **Alta Disponibilidad.** En este aspecto, se debe tener en cuenta que la inversión sea fácilmente disponible en el evento que se requiera los recursos o que ésta deje de ofrecer los beneficios y/o seguridades esperadas o recibidas.
 - **Origen y Colocación.** Significa que los recursos a invertir tengan una procedencia sobre la cual no existan restricciones legales para su colocación. (SARLAFT)

En tal sentido, la ley predica sobre los ahorros de los asociados que la colocación de los mismos debe hacerse en cartera de crédito y en segunda instancia, en inversiones temporales los dineros que no se alcancen a colocar en dicha cartera.

- **Relación Riesgo – Rentabilidad.** En este caso se debe analizar si la rentabilidad que se espera, justifica el riesgo de constituir la o mantenerla; así mismo, cuantificar el efecto que tendría sobre el Estado de Pérdidas y Ganancias de la entidad, así como en su

	REGLAMENTO DE INVERSIONES	Versión:001
		Fecha de Aprobación: Junio 20 de 2019

liquidez, en el evento de perder total o parcialmente la inversión y/o los rendimientos que se hayan capitalizado.

ARTÍCULO 9º. DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO. Con el propósito de reducir los niveles de riesgo en las inversiones que se realicen, es necesario evitar las siguientes prácticas:

- Concentrar las inversiones en una misma entidad o grupo financiero.
- Invertir en entidades que no tengan reconocida solidez.
- Concentrar las inversiones de riesgo en un mismo tipo de producto;
- Colocar al mismo plazo todas las inversiones a término, principalmente si están a más de 90 días, dejando a la entidad con limitaciones para disponer durante un determinado tiempo de estos recursos;
- Invertir en entidades que ofrezcan tasas de interés muy altas con respecto al promedio que se observe en el sector financiero.

ARTÍCULO 10º. MONITOREO PERMANENTE. Otro aspecto de vital importancia en la administración de inversiones, es el monitoreo permanente, no solo al comportamiento financiero de los productos en que están representadas, sino también a las entidades de donde están constituidas. De igual manera, es necesario estar alerta frente al comportamiento que registre el mercado bursátil a nivel internacional, a fin de poder sopesar el efecto que ésta situación ejerza sobre el portafolio de inversiones de la entidad y así tomar las acciones que más convengan a la misma.

ARTÍCULO 11º. CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERES. Tanto las actuaciones de la Junta Directiva como órgano inscrito, como las de cada uno de sus integrantes y las del representante legal, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrá ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución. Asimismo, en caso de que la toma de decisión involucre conflicto de interés para algún miembro de Junta o Representante Legal, éste deberá abstenerse en la decisión.

	REGLAMENTO DE INVERSIONES	Versión:001
		Fecha de Aprobación: Junio 20 de 2019

ARTICULO 12°. REFORMA. El presente reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por la Junta Directiva, según las políticas fijadas por ellos o según la normatividad legal que la regule.

ARTICULO 13°. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en este reglamento se resolverán primero por las normas legales que regulan las INVERSIONES en los Fondos de Empleados y en segunda instancia los principios y valores solidarios.

ARTICULO 14°. PUBLICACIÓN. Mediante presentación a los diferentes estamentos del fondo se dará a conocer las disposiciones aquí contempladas. Cualquier modificación que afecte la vigencia de las normas en éste, se comunicará a través de circulares informativas.

Reglamento aprobado en reunión de Junta Directiva del día VEINTE (20) de Junio de 2019, según Acta No.608

GUSTAVO ALBERTO CORTÉS A.
Presidente Junta Directiva

OSCAR EDUARDO MEZA AGUIRRE
Secretario Junta Directiva